



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º.- Establecer, en las instituciones de asistencia médica públicas o privadas y para los profesionales alcanzados por la Ley Nacional N° 26.529 y sus modificatorias, que estén habilitados en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, la obligatoriedad de exhibir en un lugar del establecimiento o consultorio, destacado y visible a los pacientes, un cartel con el siguiente texto: “La Historia Clínica es propiedad del paciente. Los pacientes tienen derecho a recibir copia autenticada de su Historia Clínica, en soporte digital o papel, en forma gratuita y dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de solicitada la misma, conforme lo normado por el artículo 14º de la Ley Nacional N° 26.529”.-

ARTÍCULO 2º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley hará pasible de las sanciones dispuestas en la Ley Provincial N° 9.892 y en la Ley Nacional N° 26.529.-

ARTÍCULO 3º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 22 de noviembre de 2016.-

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados